



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11620
22 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182 en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1047 del 29 de abril del 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1047 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, que fue publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO** solicitó mediante los radicados Nos. 779625908 y 779626179 del 14 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	111182	1	1085284290	HECTOR ANDRÉS ORDOÑEZ LOPEZ

JUSTIFICACIÓN

“Nº de solicitud: 779625908

Asunto: Exclusión Lista de Elegibles Primer Lugar

Resumen: Una vez revisada y analizada la hoja de vida en lo concerniente a la experiencia de quien ocupa el primer en la Lista de Elegibles del cargo para Comisario de Familia, se pudo constatar que: El Municipio de Taminango adopto mediante Decreto 212 del 30 de diciembre 2020 su manual Especifico de Funciones Y competencias Laborales; para el cargo de Comisario de Familia se establecieron distintas funciones relacionadas con el propósito principal de garantizar, restablecer y reparar los derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, procurando además la convivencia familiar en armonía, proteger la estabilidad familia y adelantar los procesos necesarios para ellos (ver funciones en la Páginas 61 y 62 del citado manual). Al comparar estas funciones con la experiencia aportada el aspirante no podemos concluir que acredite el requisito de experiencia "doce meses" de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior solicitamos la exclusión.

En SIMO registraron como anexo: Manual especifico de funciones y competencias laborales.”

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría"

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2.	111182	2	79960183	WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA

JUSTIFICACIÓN

"Nº de solicitud: 779626179

Asunto: Exclusión Lista de Elegibles

Resumen: Una vez revisada y analizada la hoja de vida en lo concerniente a la experiencia de quien ocupa el primer en la Lista de Elegibles del cargo para Comisario de Familia, se pudo constatar que: El Municipio de Taminango adopto mediante Decreto 212 del 30 de diciembre 2020 su manual Especifico de Funciones Y competencias Laborales; para el cargo de Comisario de Familia se establecieron distintas funciones relacionadas con el propósito principal de garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, procurando además la convivencia familiar en armonía, proteger la estabilidad familiar y adelantar los procesos necesarios para ellos (ver funciones en la Páginas 61 y 62 del citado manual).

Al comparar estas funciones con la experiencia aportada el aspirante no podemos concluir que acredite el requisito de experiencia "doce meses" de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior solicitamos la exclusión.

En SIMO registraron como anexo: Manual especifico de funciones y competencias laborales."

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra los precitados elegibles, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los eventos que en lista el precitado artículo

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** y **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA** fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan Los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, exigida en el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182.

En este sentido, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 212 del 30 de diciembre de 2020² para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
111182	COMISARIO DE FAMILIA	202	4	PROFESIONAL
PROPÓSITO:				
Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y los demás establecidas por la Ley. Procurar la convivencia familiar en armonía, proteger la estabilidad familiar de los cónyuges y los menores, adelantando los procesos que de conformidad con su competencia le son asignados y aplicando las sanciones que corresponden de acuerdo con la Ley.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> Cumplir con el horario establecido de trabajo. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. Atender y orientar a los niños las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia. Intrafamiliar. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal. La cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de Comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia Intrafamiliar y delitos sexuales. Participar activamente en comités y consejos, de los cuales haga parte, de conformidad con la ley y sus reglamentos. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato Infantil y denunciar el delito. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales. Prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes a los suscitados en el contexto de violencia intrafamiliar. Cumplir las obligaciones en el sistema de responsabilidad penal previsto para los adolescentes y los procedimientos específicos cuando los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de delitos. Imponer medidas de protección en el caso de la violencia Intrafamiliar en donde se vean implicados menores de edad. Las demás funciones señaladas en la Constitución, o la Ley o que le sean asignadas por autoridad competente de conformidad con la naturaleza y propósito del cargo. 				
OTRAS FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> Las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le solicitan el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia son compatibles con las funciones asignadas. Se garantiza, protegen, restablecen y se reparan los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar de con las necesidades de la comunidad. El Desarrollo de programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, se ajustan a las necesidades de la comunidad. Levantar actas de las reuniones de los comités que haga parte como secretaria técnica. 				
FORMACIÓN ACADÉMICA:				
<ul style="list-style-type: none"> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento. 				
NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO REQUERIDOS.				
<ul style="list-style-type: none"> Derecho y afines. Postgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho Procesal, Derechos Humanos o Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. 				
EXPERIENCIA:				
<ul style="list-style-type: none"> (12) meses de experiencia profesional relacionada. 				

² “Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Taminango Nariño”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

De ahí que, frente al requisito de experiencia, establecido en el citado Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(...)”

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el literal k.) del numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la experiencia profesional relacionada se define de la siguiente manera:

“k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”

Adicionalmente, se señala que la normatividad aplicable para el actual proceso de selección, frente a las exigencias y calidades establecidas para los Comisarios de Familia serán las mismas para ser Defensor de Familia, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 2126 de 2021³. Así las cosas, se tiene lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Modifíquese el Artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. Calidades para ser comisario y/ o comisaria de familia y defensor y/ o defensora de familia. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.
3. Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo. En los Municipios de quinta y sexta categoría, se podrá acreditar un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.

(...) (subrayado propio)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** y **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA**, cuyo derecho

³ “POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por medio del SIMO, les permite acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el MEFCL de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO** para el empleo identificado con el código OPEC No. 111182

4.1 RESPECTO AL ELEGIBLE HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ

Para el caso particular del aspirante **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ**, se tiene que este aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de educación:

MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA EXPEDICIÓN	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL, PREGRADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ABOGADO	29/01/2015 ⁴	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
EDUCACIÓN FORMAL, POSGRADO	PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	14/03/2020	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Al verificar los documentos de educación formal, aportados por el elegible **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ**, se evidencia que el título de Abogado y la Especialización en Derecho Administrativo, son los títulos que la Ley 2126 de 2021⁵, señala como válidos para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio o formación profesional que debe de cumplir los Comisarios de Familia, así como también los exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 111182, denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 4, como lo son: “(...) Ser **abogado** en ejercicio con tarjeta profesional vigente y acreditar título de posgrado en áreas como: Derecho de familia, derecho civil, **derecho administrativo**, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.” Así las cosas, se evidencia el cumplimiento del requisito mínimo de educación del elegible.

Ahora bien, frente al requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, el elegible **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** allegó seis (6) certificaciones, tal como se evidencia en su constancia de inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 111182, razón por la cual, este despacho procederá a relacionar y analizar una (1) de las certificaciones aportadas en SIMO, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON	Contratista – Contrato No. 060	23/02/2016	22/08/2016	6 MESES	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
	Contratista – Contrato No. 118	31/08/2016	30/12/2016	4 MESES Y 1 DÍA	
	Contratista – Contrato No. 43	26/01/2017	25/11/2017	10 MESES	
TIEMPO CERTIFICADO				20 MESES Y 1 DÍA	

De la anterior certificación con varios extremos temporales, se puede evidenciar que el aspirante **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** ejecutó las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con las funciones del empleo al cual se postuló, de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON

Las obligaciones ejecutadas por el aspirante **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la republica - FONPRECON dan cuenta que, tiene experiencia en la proyección, proceso, procedimiento y tramite de documentos jurídicos, es decir, como abogado tiene las habilidades de redacción y manejo de la aplicación de la Ley, lo cual guarda relación con las funciones 5 y 14 del MEFCL para recibir las denuncias, tomar las medidas de emergencia y de protección necesarias, así como también para imponer las correspondientes medidas de protección.

Por lo anterior, es dable afirmar que dicho documento le posibilita al elegible **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** acreditar veinte (20) meses y un (1) día de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, para el caso objeto de análisis, se evidencia que las actividades ejecutadas por el elegible **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ**, por un lapso de veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada, guardan relación o similitud con varias de las funciones establecidas en el MEFCL de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, tal como se evidencia en el cuadro anterior; quedando

⁴ Fecha de expedición del acta de grado de abogado.

⁵ Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se ajusta en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por tanto, frente a las demás certificaciones aportadas por el elegible **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación, toda vez que, con la certificación expedida por el **FONDO DE PREVENSIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON**, ya estudiada, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia relacionada contemplado en la OPEC.

4.2 RESPECTO AL ELEGIBLE WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA

Para el caso particular del aspirante **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA**, se tiene que este aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de educación:

MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA EXPEDICIÓN	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL, PREGRADO	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	ABOGADO	29/08/2014	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
EDUCACIÓN FORMAL, POSGRADO	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	29/09/2017	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Al verificar los documentos de educación formal, aportados por el elegible **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA**, se evidencia que el título de abogado y la Especialización en DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, son los títulos que la Ley 2126 de 2021⁶, señala como válidos para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio o formación profesional que debe de cumplir los Comisarios de Familia, así como también los exigidos en por el empleo identificado con el Código OPEC No. 111182, denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 4, como lo son: “(...) Ser **abogado** en ejercicio con tarjeta profesional vigente y acreditar título de posgrado en áreas como: Derecho de familia, derecho civil, **derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.**” Así las cosas, se evidencia el cumplimiento del requisito mínimo de educación del elegible.

Ahora bien, frente al requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, el elegible **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA** allegó seis (6) certificaciones, tal como se evidencia en su constancia de inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 111182, razón por la cual, este despacho procederá a relacionar y analizar dos (2) de las certificaciones aportadas en SIMO, así:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	25/01/2018	3/09/2018	7 MESES Y 9 DÍAS	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
MIGRACIÓN COLOMBIA	5/09/2018	29/04/2019 ⁷	7 MESES Y 25 DÍAS	
TIEMPO CERTIFICADO			15 MESES Y 4 DÍAS	

De las anteriores certificaciones, se pueden evidenciar que el aspirante ejecutó las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con las funciones del empleo al cual se postuló, de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
<p>Las obligaciones ejecutadas por el aspirante WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dan cuenta que, tiene experiencia en la proyección de documentos jurídicos y en la atención, manejo de usuarios y solución de las dudas o problemas, por ello, dicha función guarda relación con las funciones 3 y 4 del MEFCL que exige la atención y orientación de los miembros de un grupo familiar, recibir denuncias e imponer las correspondientes medidas de protección.</p> <p>Por lo anterior, es dable afirmar que dicho documento le posibilita al elegible HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ acreditar siete meses (7) meses y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada.</p>

⁶ Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

⁷ Fecha de expedición de la certificación.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR MIGRACIÓN COLOMBIA

Las obligaciones ejecutadas por el aspirante **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA** en la Migración Colombia dan cuenta que, tiene experiencia en la ejecución de los programas con la aplicación de los procesos misionales, lo cual le permitirá ejercer con experticia la función 8 del MEFCL de desarrollar los programas de prevención.

Asimismo, el elegible cuenta con experiencia en el ejercicio de funciones de policía judicial por tanto la misma guarda equivalencia con la función 11 del MEFCL para aplicar las medidas policivas correspondientes

Por lo anterior, es dable afirmar que dicho documento le posibilita al elegible **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** acreditar siete meses (7) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, para el caso objeto de análisis, se evidencia que las actividades ejecutadas por la elegible **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA**, por un lapso de quince (15) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada, guarda relación o similitud con varias de las funciones establecidas en el MEFCL de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, tal como se evidencia en los cuadros comparativos anteriores; quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por tanto, frente a las demás certificaciones aportadas por el elegible **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA** en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones expedidas por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y MIGRACIÓN COLOMBIA, ya estudiadas, el elegible acreditó de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada contemplado en la OPEC.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, confirmando que los elegibles **HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ** y **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA** cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de los elegibles que se relacionan en el cuadro expuesto a continuación, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
1	HECTOR ANDRES ORDOÑEZ LOPEZ	1085284290
2	WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA	79960183

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a ALBERTO LIBEY NARVAEZ ERAZO, jefe de Talento Humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMINANGO - NARIÑO, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica gobierno@taminango-narino.gov.co y a RENNY DARLY RODRIGUEZ ARAUJO, Representante de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMINANGO - NARIÑO, en la dirección electrónica: gobierno@taminango-narino.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusiones presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAMINANGO - NARIÑO**, respecto de **dos (2) elegibles**, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5485 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 111182, en el Proceso de Selección No. 1937 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE – ABOGADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.